



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

“30 años de recuperación de la democracia - año 2013”

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1774

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1762/13, N° 1764/13, N° 1770/13 y los Artículos 54°, 54° (bis), y 55° del Código Tributario Provincial (Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente y con el dictado de la Resolución N° 1762/13, se establecieron los porcentajes y fechas de vencimientos para la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2103;

Que el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1764/13, estableció la fecha máxima del pago del importe anual del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2013, para gozar de la bonificación del 30% otorgada por la Ley N° 7220/13;

Que el artículo 1° de la Resolución General N° 1770/13, modificó la fechas de vencimiento de las categorías de los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13, y su artículo 2° prorrogó el vencimiento establecido en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1764/13, hasta el 31/07/2013;

Que subsistiendo las circunstancias y fundamentos que determinaron la prórroga antes expuesta, resulta conveniente extender la prórroga de los vencimientos del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2013, bajo la modalidad de pago anticipado, como así también el pago en término de las cuotas, a efectos de no perder los beneficios otorgados mediante la Ley 7220/13;

Que, en función de las facultades otorgadas a ésta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial-Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.), se dicta la presente:

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Prorróguese los vencimientos de las categorías del impuesto

//-2- Continuación Resolución General N° 1774

inmobiliario rural de los inc b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

b) Si el impuesto Anual del año 2013 es superior a \$ 100 e inferior o igual a \$ 1.000:

Primera cuota (vto. original: 25/06/2013) nuevo vto.: 30/09/2013

Segunda cuota (vto. original: 15/08/2013) nuevo vto.: 15/10/2013

c) Si el impuesto del año 2013 es superior a \$ 1.000

Primera cuota (vto. original: 25/06/2013) nuevo vto.: 30/09/2013

Segunda cuota (vto. original: 15/08/2013) nuevo vto.: 15/10/2013

Tercera cuota: (vto. original: 15/10/2013) nuevo vto.: 15/11/2013

Cuarta cuota: (vto. original: 16/12/2013) nuevo vto.: 15/12/2013

Artículo 2°: Prorróguese el vencimiento establecido en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General 1764/13, el que operará hasta el día 30/09/2013.

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 17 de julio de 2013

Hay tres (3) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA ADMINISTRADOR-
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. GRISELDA ADRIANA ALABERT a/c
DIRECCION TECNICA JURIDICA ATP - Cr. LEANDRO HONNORAT ATP.